

Mayo 2026

OBSERVATORIO

DEL ORDEN Y SEGURIDAD (No. 12)

CENTRO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL ORDEN PUBLICO (www.ceneop.cl)



Editorial:

- La importante Función Preventiva

Profesional:

- Carabineros de Chile ante la Reforma Procesal Penal

- Evangelio de la vida y doctrina institucional

CONSEJO EDITORIAL

Presidente: Mario Morales Mondaca
General Inspector de Carabineros (r)

Director: Voltaire Opazo Ibáñez
General de Carabineros (r)

Director: Lionel Acuña Faúndez
Coronel de Carabineros (r)

Editorial:

LA IMPORTANTE FUNCION PREVENTIVA

Cada vez que las personas se encuentran frente a un tema relacionado con la delincuencia, reclaman por la falta de Carabineros, porque no están presentes ya sea en forma de patrullaje o porque no acuden con premura en ayuda de las víctimas.

En esta falencia **no cabe responsabilidad alguna a Carabineros**, ya que esta situación es consecuencia del accionar de Gobiernos anteriores, que a través de distintas formas han ido limitando la capacidad de reacción de esta Institución.

Al tenor se puede mencionar la eliminación de la detención por sospecha, la introducción de nuevos delitos por parte de migrantes ilegales sin control, el crecimiento de bandas delictuales, la ya famosa “puerta giratoria” de la Justicia, todo lo cual se traduce en una gran cantidad de delitos de sangre y otros que ocurren a cada momento.

Y sus consecuencias son profundas:

- Una sensible falta de apoyo al funcionario operativo de Carabineros, ante procedimientos policiales o ante las fuertes campañas de desprestigio habidas hasta hace poco, hacia la Institución, buscando incluso su eliminación.

- Déficit importante de dotación de Carabineros, ya sea por poca postulación, por un alto nivel de licencias médicas, por retiros anticipados.

- Trabajo policial reorientado principalmente a la reacción operativa, es decir a la concentración de funcionarios en el sistema ECOH (Equipo de Crimen Organizado y Homicidios) o en secciones especializadas de investigación (OS.7, OS.9, SEBV...), que se constituyen en equipos multidisciplinarios, cuya misión es estar operativos para concurrir al sitio del suceso desde la primera noticia del delito, preservando pruebas y protegiendo a víctimas y testigos.

Todo lo cual ha significado que la función principal de Carabineros, esto es el Rol Preventivo, que se desarrolla a través de patrullajes y servicios a pie, montados o en radio-patrullas, en turnos dedicados a la vigilancia y presencia en la calle, estén fuertemente disminuidos.

Esta labor de Prevención se debe efectuar en diversas y variadas formas, como por ejemplo el Carabinero que debería encontrarse en los establecimientos educacionales tanto al ingreso o salida de los alumnos, o recorriendo poblaciones, ferias, Bancos, supermercados, hospitales, o fiscalizando locales de alcoholes, o atendiendo a turistas, en fin.

No hay estudios que puedan monetizar la acción preventiva, pero ciertamente que hay hechos que claramente se podrían evitar con el tradicional trabajo Preventivo. Cuantos casos de personas que después de un delito reclaman que “ahora no se ven los Carabineros”.

En este sentido, necesario es considerar que la Prevención es base fundamental para poder controlar la delincuencia, ya que después solo queda el resultado del delito, generalmente irreparable y con todas sus tristes consecuencias físicas, psíquicas, económicas.

Ciertamente que la sola presencia de un Carabinero disminuye de cualquier forma la ejecución de delitos. Sin ir más lejos hace pocos días le han disparado en una pierna a una niña de 10 años al salir de clases. Situación increíblemente cierta, pero difícilmente habría ocurrido con un Carabinero en el lugar.

Indiscutiblemente se desconoce cuántos delitos se pueden evitar con la simple presencia de Carabineros, pero el indicador internacional de “Homicidios/100.000 habitantes”, hasta hace unos pocos años era de 3, pero conjuntamente con esta disminución de la Prevención, este índice ha ido subiendo rápidamente. Es del caso recordar que el 13 de julio de 2023, el Subsecretario del Interior de la época, señalaba en su “1er Informe unificado sobre homicidios”, que las tasas se ubicaban en 4,5 (año 2018), 4,8 (2019), 5,7 (2020), 6,7 (2022), y subiendo.

Ya se señaló, pero es necesario reiterar que en estos aspectos no hay responsabilidad alguna de Carabineros, institución que pese a todo y en silencio, sin reclamar, sin derecho a huelga, sin que los Derechos Humanos les ayuden, trata de cumplir con lo que puede en su labor de orden y patria, a costa del sacrificio personal y familiar, con exceso de horarios de trabajo, con falta de recursos humanos y materiales.

Se reconoce que el Gobierno actual está tratando de apoyar a la Institución y por supuesto buscando disminución de la delincuencia. En ese sentido, al recién nombrado nuevo Ministro de Seguridad Sr Martín Arrau García-Huidobro, le entregamos el mayor respaldo.

Pero sin los debidos recursos humanos y materiales, los planes (por ejemplo el Plan Cuadrante) y los programas técnicos (Calles Sin Violencia, Sistema Nacional de Seguridad Municipal), poco podrán hacer en contra de la delincuencia por la falta de una adecuada aplicación Preventiva.

Es tiempo de buscar técnicas y tácticas efectivas y a corto plazo para fortalecer las instituciones de Orden y Seguridad, especialmente a Carabineros de Chile, con la finalidad de restablecer su labor integral orientada a su principal y necesaria función del Rol Preventivo.

FRANCISCO SMITH GONZALEZ

General Inspector de Carabineros (r)
Presidente CENEOP

CARABINEROS DE CHILE ANTE LA REFORMA PROCESAL PENAL

UNA PERSPECTIVA GENERAL

"El Estado es el aparato jurídico-administrativo a través del cual la voluntad política aspira, en nuestros tiempos, a organizar del modo más eficiente posible el orden público y la concordia interna." (Freund, Julien: La Crisis del Estado y otros Estudios, pp. 34-35)

Abstract

La Reforma Procesal Penal llevada a cabo en Chile entre los años 2000 y 2005 implicó una transformación profunda del sistema jurídico penal, abandonando el modelo inquisitivo-escrito para adoptar uno de carácter acusatorio, oral y público. Esta transformación supuso la separación formal de las funciones de investigación —radicada en el Ministerio Público—, de defensa —encomendada a la Defensoría Penal Pública— y de juzgamiento —a cargo de los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal—. El resultado fue una modernización sustancial del sistema de justicia criminal, dotándolo de mayor transparencia y de garantías procesales más robustas. Sin embargo, pasados más de dos décadas desde su entrada en vigor, persisten desafíos relevantes, entre ellos la sobrecarga de causas y la percepción ciudadana de impunidad.

Las principales observaciones críticas formuladas a la reforma se centran en tres ejes: la sensación de impunidad generada en determinados sectores de la sociedad, la saturación progresiva del sistema procesal, y las inequidades en la protección efectiva de las víctimas. Todo ello, a pesar de los avances objetivos que representaron la oralidad y la transparencia en el proceso penal chileno.

Justificación del Estudio

El análisis de la relación entre las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el nuevo sistema procesal penal resulta ineludible por razones de orden constitucional y práctico. En Chile, las policías constituyen el instrumento del que se valen los distintos poderes del Estado para preservar el orden público, garantizar la seguridad de la población y dar efectividad al ordenamiento jurídico vigente. En este contexto, cobra especial relevancia examinar el vínculo que se configura entre estas instituciones y el Ministerio Público, a partir del rol coadyuvante que les asigna el nuevo esquema procesal penal.

I. Introducción

La Reforma Procesal Penal, calificada en su momento como la "reforma del siglo", marcó un hito en la forma de administrar justicia en nuestro país. El tránsito desde un sistema inquisitivo hacia uno acusatorio trajo consigo una reconfiguración profunda de los principios y disposiciones que rigen la actuación penal, los que dejaron de ser meros postulados teóricos para convertirse en parámetros concretos de la litigación oral.

En el marco de esta transformación institucional emergieron nuevos organismos: el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, ambos apoyados por una red de entidades vinculadas al sector público. No obstante, la consolidación del sistema ha dejado en evidencia ciertos aspectos que demandan actualización y perfeccionamiento. En particular, el monopolio ejercido por el Ministerio Público en la persecución penal pública hace necesario detenerse en el análisis de los organismos que colaboran con él en las labores de investigación.

En el antiguo sistema, Carabineros de Chile desempeñaba una función predominantemente preventiva en el ámbito del control delictual. La entrada en vigor de la reforma reorientó esa función hacia una etapa post-delictual, esto es, hacia la investigación de los hechos ya ocurridos para establecer la participación de los responsables y las circunstancias del hecho punible. Ese cambio de paradigma supuso una carga de trabajo investigativo científico para la cual la institución no estaba enteramente preparada.

Ante ese escenario, Carabineros de Chile diseñó un plan de inversión destinado a afrontar las nuevas exigencias investigativas, considerando estudios elaborados por universidades que proyectaban el impacto que la reforma tendría sobre la institución policial.

El Código Procesal Penal reconoció a las policías la condición de auxiliares del Ministerio Público en las tareas de investigación, generando con ello nuevas obligaciones y atribuciones de significativa trascendencia. Entre ellas destacan las denominadas actuaciones policiales autónomas, que constituyen el espacio en que deben desplegarse al máximo las capacidades investigativas, con aplicación de normas procesales de alto impacto en los derechos de las personas, tales como la detención y otras medidas cautelares.

El presente trabajo examina diversos aspectos de la función de Carabineros de Chile en calidad de auxiliar del Ministerio Público y de los Tribunales de Justicia, con especial énfasis en las actividades policiales vinculadas al proceso penal. Para ello, se revisará el marco constitucional que encuadra el actuar de la institución.

II. Misiones Constitucionales de Carabineros de Chile

La Constitución Política de la República y la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros, establecen con precisión la misión institucional de esta policía: "dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior". Esta formulación no es meramente declarativa; constituye el fundamento sustantivo de su existencia como institución del Estado.

Conforme a la acepción que entrega el Diccionario de la Lengua Española, dar eficacia implica "dar fuerza y poder para obrar". Para que ese poder pueda manifestarse de manera legítima, es indispensable elevarlo al nivel constitucional, lo que ocurre cuando se le otorga a Carabineros la condición de "fuerza pública".

a) Fuerza Pública

La Fuerza Pública, entendida como potestad del Estado, recae de manera exclusiva en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Esta afirmación se sostiene en el análisis sistemático de los artículos 22 y 80 de la Constitución de 1925, en concordancia con los artículos 76 y 101 de la Constitución de 1980. En virtud de dichas normas, los Tribunales de Justicia están facultados para impartir órdenes directas a la Fuerza Pública para la ejecución de sus resoluciones.

b) Dar Eficacia al Derecho

Que Carabineros exista para dar eficacia al derecho implica que la fuerza material que encarna esta institución está al servicio del más amplio espectro del ordenamiento jurídico. Para que una comunidad pueda vivir en orden, ese orden debe ser reconocido como valioso y debe ser sostenido activamente.

Cuando la Constitución encomienda a Carabineros dar eficacia al derecho, le está ordenando preservar el estado de cosas que permite a quien detenta el poder legítimo ejercerlo conforme a sus atribuciones. Ello incluye la obediencia debida a los Tribunales Ordinarios y Especiales que integran el Poder Judicial, para ejecutar sus resoluciones y practicar los actos de instrucción que decreten.

c) Garantizar el Orden Público y la Seguridad Pública Interior

El Orden Público puede entenderse como la organización que se estima necesaria para el adecuado funcionamiento de la sociedad en su conjunto. En este marco, Carabineros asume el papel de garante: quien responde y afianza el cumplimiento del ordenamiento jurídico que emana de la acción conjunta del poder constituyente, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

Lo distintivo de este rol de garante reside en que Carabineros cuenta con la potestad de ejercer la fuerza de manera legítima y monopólica, como Fuerza de Orden y Seguridad Pública, en todos aquellos casos en que la vulneración del ordenamiento jurídico así lo exija. Dicho de otro modo: la institución no se debe a sí misma, sino a las personas que requieren un derecho eficaz que permita sostener las condiciones de una República democrática.

III. Naturaleza Esencial de Carabineros de Chile

Al mismo tiempo que la Constitución asigna misiones a Carabineros, define también su ser esencial. El inciso final del artículo 101 señala que "las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes de los Ministerios encargados de la Defensa Nacional y de la Seguridad Pública son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas".

La condición de "cuerpo armado" guarda directa relación con el carácter militar de la institución, su estructura orgánico-jerárquica y su sujeción al Código de Justicia Militar, así como con el empleo de instrumentos de disuasión. En este contexto, Carabineros ostenta el monopolio de las armas al servicio de la República y su institucionalidad.

a) Obediencia

La obediencia de Carabineros no se dirige a una abstracción jurídica, sino al resultado concreto de la voluntad soberana expresada en la forma que prescribe la Constitución. En otros términos, la institución obedece al soberano, representado en la totalidad de los integrantes de la comunidad nacional y en sus respectivos representantes.

En el plano castrense, la obediencia rige las relaciones internas entre sus propios miembros, conforme a los conceptos de superior y subalterno, jerarquía, grado, cargo y antigüedad. Pero más allá de los ritos militares, la obediencia se proyecta hacia el ordenamiento jurídico en su conjunto: se trata de la adhesión a la voluntad del constituyente, que ha configurado la institucionalidad de la República.

b) No Deliberancia

Esta prohibición constitucional se extiende a todo aquello que no sea el desempeño de las funciones propias de Carabineros. Deliberar es inherente a cualquier organización humana, y los cuerpos armados no son la excepción: en ellos esta actividad está reglamentada y sujeta a patrones específicos.

La deliberación que sí se verifica al interior de Carabineros es de naturaleza técnico-profesional: planificación de servicios, distribución de dotaciones, iniciativas de mejora, entre otros asuntos. La deliberación que resulta inconstitucional es aquella que implicaría intervenir en las funciones y decisiones de los demás órganos del Estado o en el ejercicio ordinario de la actividad política nacional.

c) Jerarquización y Disciplina

Los cuerpos armados son por naturaleza instituciones jerarquizadas y disciplinadas. En Carabineros, esta característica se expresa en un sistema piramidal de grados escalonados que genera relaciones de mando y subordinación verticales, complementadas con estructuras horizontales de coordinación y dirección.

El régimen disciplinario, de carácter militar, tipifica como falta toda acción u omisión que, sin configurar delito, aparte al funcionario del cumplimiento de sus deberes profesionales o éticos. Asimismo, la sujeción al Código de Justicia Militar expone a los miembros de la institución a responsabilidades penales, civiles, militares y administrativas, de manera separada o conjunta según los hechos.



IV. Carabineros de Chile en el Nuevo Proceso Penal

El Código de Procedimiento Penal chileno, cuyas raíces se remontan al siglo XIX, regulaba la función policial dentro de sus disposiciones, aunque de manera acotada. Originalmente, el texto se refería a la "Policía de Seguridad"; mediante modificación legal posterior, el epígrafe fue sustituido por "De la Policía", comprensivo tanto de Carabineros de Chile como de la Policía de Investigaciones.

La Reforma Procesal Penal respondió a un anhelo profundo de modernización del sistema de administración de justicia, encauzado por el Ejecutivo a través de la presentación del proyecto de nuevo Código al Congreso Nacional. Las falencias del proceso penal de la época fueron diagnosticadas en el propio

Mensaje presidencial. Carabineros, por su parte, estimó que la implementación del nuevo sistema requería la creación de nuevos organismos y la modificación de la Constitución Política, lo que se concretó mediante la incorporación del Capítulo VI-A, que estableció el Ministerio Público.

El conjunto de transformaciones legislativas que acompañaron a la reforma — la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley de Defensoría Penal Pública, la modificación al Código Orgánico de Tribunales y el nuevo Código Procesal Penal— representó un cambio radical en el sistema de justicia penal, tanto en su dimensión orgánica como procedimental. Este cambio alcanzó a todos los actores del proceso, incluida la policía, que pasó a ser concebida como un interviniente procesal más, junto al tribunal, el Ministerio Público, el imputado, la defensa, la víctima y el querellante.

Carabineros manifestó su pleno compromiso con los objetivos de la reforma, advirtiendo que su éxito dependería, en gran medida, de la capacidad de adaptación de las policías a un sistema que imponía nuevas exigencias investigativas y nuevas competencias en sus funcionarios, y que requería sobre todo una relación fluida entre el Ministerio Público y las policías.

4.1. La Etapa Investigativa: Roles del Ministerio Público y de Carabineros

Para Carabineros resultaba crucial delimitar con precisión los ámbitos de competencia del Ministerio Público y de las policías en la función investigativa. La Ley de Reforma Constitucional N° 19.519, de septiembre de 1997, incorporó a la Constitución el Capítulo VI-A, que constituyó el fundamento normativo del Ministerio Público. El artículo 83 de la Constitución lo define como un organismo autónomo y jerarquizado, que dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delitos y, en su caso, ejercerá la acción penal pública conforme a la ley.

Por su parte, el artículo 76, inciso tercero, de la Constitución habilita a los tribunales ordinarios y especiales del Poder Judicial para impartir órdenes directas a la fuerza pública. En el mismo sentido, el Ministerio Público está facultado para dirigir órdenes directas a las Fuerzas de Orden y Seguridad durante la etapa de investigación.

Esta norma constitucional consagra la potestad de mando tanto del Ministerio Público como de los Tribunales de Garantía sobre Carabineros, sin que esta institución pueda calificar el fundamento, la oportunidad, la justicia o la legalidad de tales órdenes. No obstante, las instrucciones del Ministerio Público deben ser pertinentes a la dirección de la investigación y no pueden exceder ese ámbito.

4.2. Modalidades de Cumplimiento de las Órdenes del Ministerio Público

Carabineros sostuvo que, si bien los fiscales podían impartir órdenes directas relativas a diligencias investigativas, la forma concreta de ejecutarlas —es decir, los procedimientos técnico-policiales a emplear en cada caso— debía ser determinada de manera autónoma por las propias instituciones policiales, que son las que poseen el conocimiento especializado en la materia.

Esta posición tiene fundamento lógico: la función del fiscal consiste en la conducción estratégica y jurídica de la investigación, orientando las pesquisas hacia la construcción del caso que se llevará a juicio oral. Sin embargo, la institución era consciente de que el nuevo sistema, al elevar los estándares probatorios, impondría exigencias inéditas en materia de procedimientos policiales.

En particular, debían revisarse conjuntamente con el Ministerio Público las reglas relativas a la custodia del sitio del suceso, la recolección, manejo y

preservación de la evidencia, su remisión para peritajes, y la forma de practicar las diligencias periciales. Lo anterior, porque toda la prueba debía producirse en el juicio oral, de modo que lo obrado durante la investigación carecería por sí solo de valor probatorio.

V. Observaciones Críticas a la Reforma Procesal Penal

A más de dos décadas de la entrada en vigor de la Reforma Procesal Penal en Chile, el balance arroja luces y sombras. Si bien la oralidad, la publicidad y la separación de funciones constituyeron avances indiscutibles, las principales observaciones críticas se concentran en la percepción ciudadana de impunidad, el desempeño del Ministerio Público y la discusión en torno al denominado "garantismo" excesivo que, según algunos sectores, obstaculizaría la persecución penal efectiva.

5.1. Principales Críticas al Sistema

Percepción de impunidad y aumento de la delincuencia: Sectores políticos y ciudadanos atribuyen al sistema procesal la incapacidad de contener el avance de la criminalidad, argumentando que las garantías procesales benefician desproporcionadamente a los imputados en desmedro de las víctimas.

Desempeño del Ministerio Público: Tras veinticinco años de funcionamiento, se han levantado cuestionamientos sobre la calidad investigativa de algunas fiscalías, señalándose casos de ineficiencia, irregularidades en el manejo de la prueba y deficiencias en la persecución penal.

"Garantismo" excesivo: Se debate si la protección de los derechos del imputado —presunción de inocencia, derecho a juicio previo— restringe en exceso la capacidad del Estado para investigar y sancionar, particularmente en delitos de alta complejidad.

Prisión preventiva: Se critica tanto el uso desmedido como la aplicación insuficiente de esta medida cautelar, sin que existan criterios uniformes y predecibles que orienten su procedencia.

Saturación del sistema: El procesamiento de más de 1,7 millones de causas anuales ha generado una sobrecarga que afecta la celeridad y la calidad de las investigaciones.

5.2. Ejes Recurrentes de la Crítica

- "Puerta giratoria" e impunidad: la ciudadanía percibe que el recurso a salidas alternativas y la resistencia judicial a decretar prisiones preventivas facilitan que los infractores no permanezcan vinculados al sistema penal.
- Cuestionamiento a la Fiscalía: se señala una supervisión insuficiente de los procedimientos fiscales, estancamiento en la calidad investigativa y, en casos extremos, conductas que remiten a prácticas propias del sistema inquisitivo.
- Deterioro de resultados: especialistas como Mauricio Duce han advertido sobre una pérdida de dinamismo y un declive progresivo en los indicadores del sistema, instando a reformas normativas e institucionales.
- Crisis de seguridad pública y reforma: el debate sobre si la RPP es causante del aumento de la criminalidad enfrenta a quienes la responsabilizan por el "garantismo" con quienes sostienen que el problema radica en factores sociales y de gestión policial, y no en el modelo acusatorio como tal.
- Modernización pendiente de actores clave: a diferencia de los tribunales, el Ministerio Público no ha sido objeto de una revisión estructural profunda desde su creación.

5.3. La Reforma y su Relación con Carabineros

La implementación de la Reforma Procesal Penal generó una relación compleja y frecuentemente tensa entre el nuevo sistema y Carabineros de Chile, evidenciando resistencias y desajustes que merecen ser examinados.

5.3.1. Críticas al Cambio de Rol y Facultades

- Reducción de la autonomía policial: la RPP radicó la dirección de la investigación en el Ministerio Público, restringiendo la capacidad de Carabineros para actuar por iniciativa propia, en contraste con el antiguo sistema donde la policía tenía mayor protagonismo investigativo.
- Ampliación sin control efectivo: en sentido opuesto, sucesivas reformas al Código Procesal Penal han ampliado las actuaciones autónomas de la policía, lo que ha generado críticas sobre el riesgo de afectación de derechos fundamentales ante la falta de un mecanismo de control eficiente.
- Tensión en la conducción investigativa: la relación entre fiscales y Carabineros no siempre ha sido fluida, afectando la calidad de la prueba recolectada y, en consecuencia, los resultados judiciales.

5.3.2. Deficiencias Investigativas

- Capacidad analítica limitada: se critica un bajo nivel de análisis de información que posibilite la reapertura de casos, reduciéndose en muchas ocasiones la actividad policial a labores administrativas o de atención de flagrancias.
- Adaptación incompleta al sistema acusatorio: el Ministerio Público ha señalado que Carabineros no ha logrado ajustarse plenamente a las exigencias de rigor científico en la recolección de evidencia que demanda el sistema acusatorio.

5.3.3. Tensiones en Orden Público y Derechos Humanos

- Cultura organizacional militarizada: desde sectores académicos se sostiene que la cultura institucional de Carabineros, de raíz castrense, presenta tensiones con los estándares de un sistema garantista.
- Cuestionamientos al actuar en el orden público: fiscales han señalado deficiencias procedimentales y vulneraciones de derechos en el accionar policial durante el control del orden público, afectando la confianza ciudadana en la institución.
- Demandas de modernización: en este marco, algunos sectores plantean la necesidad de una reforma profunda a la institución, que comprenda su estructura y su relacionamiento con el sistema de justicia y con la ciudadanía.

5.3.4. Relación Institucional entre Fiscalía y Carabineros

- Competencia interinstitucional: la relación histórica de competencia entre Carabineros y la PDI, más que de colaboración, ha dificultado la labor del Ministerio Público en la coordinación investigativa.
- Disputas de protagonismo: Carabineros ha defendido su posición central en la investigación criminal frente a los intentos de ampliar la relevancia de la PDI, lo que evidencia tensiones políticas en la aplicación de la reforma.

En síntesis, la Reforma Procesal Penal obligó a Carabineros a reposicionarse desde un modelo inquisitivo hacia uno acusatorio, generando resistencias internas, cuestionamientos a la calidad investigativa y tensiones en el manejo del orden público. Todo ello ha requerido ajustes normativos constantes y pone sobre la mesa la discusión sobre la necesidad de una actualización institucional profunda.

VI. Conclusiones

A) La relación entre las Fuerzas de Orden y el Ministerio Público es de colaboración funcional, no de subordinación orgánica. El Ministerio Público solo puede impartir instrucciones a los grupos investigativos asignados a un caso particular, sin que ello implique potestades disciplinarias sobre la institución policial.

B) La dirección de la investigación recae en los fiscales, pero en términos exclusivamente estratégicos y jurídicos. Para llevar a cabo materialmente las diligencias, el Ministerio Público debe apoyarse en las instituciones que la Constitución ha legitimado para ese efecto.

C) Aunque la Constitución y la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público le otorgan la dirección exclusiva de la investigación penal, el legislador fue enfático al señalar que las garantías de racionalidad y justicia del proceso residen en el órgano jurisdiccional. De este modo, los fiscales dirigen la investigación, pero los procedimientos, modalidades y pasos concretos de esta corresponden a las policías.

D) En la práctica, se aprecia un distanciamiento entre policías y fiscales: estos últimos, amparados en el artículo 83 de la Constitución y el artículo 4° de su ley orgánica, imponen sus criterios sobre los agentes policiales, quienes no pueden contradecir lo ordenado, afectando en ocasiones los derechos de víctimas y terceros.

E) La incorporación de la palabra "terceros" en el artículo 12 del Código Procesal Penal, fundada en el inciso 3° del artículo 83 de la Constitución, tiene por objeto que quienes resulten afectados por actuaciones que priven, restrinjan o perturben el ejercicio de sus derechos puedan actuar en resguardo de estos, previa autorización judicial.

F) Una vez radicada la investigación en una de las policías, no podrá disponerse una investigación paralela por otra, salvo resolución fundada del órgano jurisdiccional. Con ello se pretende evitar situaciones que, como los casos Anfrüns Papi, Alice Mayer y Jorge Matute John, debilitaron la imagen de las instituciones policiales ante la sociedad.

G) En el ámbito del empoderamiento del Ministerio Público, se advierte que ciertos fiscales subordinados a visiones ideológicas particulares han utilizado el derecho para encauzar de manera indebida la investigación cuando el imputado es un agente del Estado, en especial Carabineros, alterando con ello las garantías procesales que corresponden a todo imputado.

H) Los derechos humanos aplicables a la función policial incluyen el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad y seguridad personal, las garantías procesales, y la protección de la honra y dignidad. En consecuencia, Carabineros goza de plenos derechos fundamentales, tanto en el plano constitucional como en el internacional, destacando:

- El derecho a la vida e integridad física, reconocido como el principal derecho para los agentes que desempeñan funciones de riesgo.
- La igualdad ante la ley, sin que exista distinción alguna en materia de derechos humanos entre un agente policial y cualquier otro habitante.
- El derecho al debido proceso, que comprende todas las garantías legales en el marco de cualquier investigación o juicio seguido en su contra.

La relación entre derechos humanos y función policial es estrecha e indisoluble. La policía existe para dar efectividad al derecho y, en ese cometido, cuenta con atribuciones legales especiales: facultad de detener, registrar personas y vehículos, incautar especies, y emplear la fuerza e incluso armas de fuego dentro de los límites que la ley establece.

I) Los instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a la función policial comprenden: el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (1979); los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego (1990); los principios de igualdad y no discriminación; la protección de víctimas y grupos en situación de vulnerabilidad; el principio de legalidad, necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza; y el trato humano y justo hacia los detenidos, con prohibición absoluta de torturas y tratos crueles.

REINALDO RIOS CATALDO

General de Carabineros (r)

Abogado.

Magíster en Ciencia Política, Universidad de Chile

Postgraduate Criminal Justice, Leicester University, Reino Unido

Diplomado en Derecho Procesal Penal, UNIACC

Posgrado en Interpretación de Contratos, Universidad de Harvard, EE.UU.

VII. Bibliografía

1. Baytelman, Andrés (2001). *Proyecto de seguimiento de los procesos de reforma judicial en América Latina: Informe de Chile*. Centro de Investigaciones Jurídicas, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales.
2. Fundación Paz Ciudadana (2001). *Memoria Anual 2001*.
3. Núñez, J. y Rivera, J. (2001). Reforma Procesal Penal: implicancias, riesgos y ventajas de licitar servicios de defensa. *Economía y Administración*, N° 139, pp. 39-47.
4. Núñez, J., Rivera, J., Villavicencio, X. y Molina, O. (2002). *Determinantes socioeconómicos y demográficos del crimen en Chile: evidencia desde un panel de datos de las regiones chilenas*. Departamento de Economía, Universidad de Chile.
5. Código Procesal Penal (2012), Primera Edición actualizada.
6. Constitución Política de la República de Chile (1980), actualizada con las reformas hasta 2005.

VIII. Citas consultadas

- ⇒ El profesor de derecho constitucional **JOSÉ LUIS CEA EGAÑA**, señala que dar eficacia al derecho: "es infundir realidad tangible al ordenamiento jurídico, llevando el deber ser de las normas a su concreción práctica".
- ⇒ Derecho Constitucional, Tomo 11, Mario Verdugo M, Emilio Pfeiffer U. y Humberto Nogueira A., Editorial Jurídica de Chile, 1994, pago 290."Concerniente al concepto de Fuerza Pública, en la Comisión se plantearon dos tesis: una que consideraba como integrantes de las fuerzas públicas a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, siguiendo el criterio de la Constitución de 1925; y otra que defendió el señor Carmona, quién afirmó haber creído siempre que la expresión fuerza pública dice relación más bien con las relaciones de cooperación para el mantenimiento del orden público y el cumplimiento de las resoluciones de los poderes de Estado (Ejecutivo y Judicial), por lo que -a su juicio- debe hacerse una separación al respecto, y precisarse en la Constitución las funciones de cada una de ellas. Recordó -incluso- que los borradores de la Constitución española distinguen claramente en ese sentido (Sesión N° 383, pag.2799).
- ⇒ CPR. 1925, Editorial Jurídica de Chile, Art, 22. "La fuerza pública está constituida única y exclusivamente por las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Carabineros, instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes." La Constitución no distinguía entre las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública, todas ellas conformaban la Fuerza Pública.
- ⇒ CPR.1925, Editorial Jurídica de Chile, Art.80. "La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley_ Ni el Presidente de la República, ni el Congreso, pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes o hacer revivir procesos fenecidos." Luego, con la Constitución de 1980, se le incorporó la potestad de rango constitucional de impartir órdenes directas a la Fuerza Pública, dotando del necesario imperio a las resoluciones y actos que decreten los Tribunales que integran el Poder Judicial, atribución que no alcanza a las Fuerzas Armadas, por no poseer este carácter.
- ⇒ Derecho Constitucional, Tomo 11, Mario Verdugo M, Emilio Pfeiffer U. y Humberto Nogueira A, Editorial Jurídica de Chile, 1994, Pág.296 Al referirse a las "Funciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública", se señala: "Dar eficacia al derecho. Esto se traduce en que deben servir de eficiente auxilio a los tribunales para el cumplimiento de sus resoluciones. Se estima que la fuerza pública es imprescindible para la vigencia de las normas jurídicas y la juridicidad de un país. Sesión NO 357, Pág.2311.
- ⇒ CPR80. CHILE. Artículo N° 76 inciso tercero.
- ⇒ VIAL DEL RIO, VICTOR: "Derecho Civil, Teoría General de los Actos Jurídicos". Ediciones Universidad Católica de Chile, 1985, p. 37.
- ⇒ CPR80. CHILE. Artículo 4°.
- ⇒ Verdugo Marincovic, Mario: Derecho Constitucional, Tomo II, Segunda Edición, Edit. Jurídica de Chile, año 1999, p. 339.
- ⇒ Reglamento de Disciplina de Carabineros de Chile N° 11, artículo 20.
- ⇒ Ley N° 19.519, de fecha 16.09.1997.
- ⇒ L.O.C. N° 19.640, de fecha 15.10.1999.
- ⇒ Libro I, Título IV, Párrafo 3°, Código Procesal Penal.
- ⇒ CÓDIGO PROCESAL PENAL CHILE: Art. 12.
- ⇒ Reforzamiento en materia de DD. HH a Carabineros de Chile por la U. de Chile, 5ta. Versión.

EVANGELIO DE LA VIDA Y DOCTRINA INSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN

El Evangelium Vitae, es la Encíclica de SS. Juan Pablo II, promulgada con fecha 25.III.95, que corresponde a una profunda defensa del valor y la dignidad de la vida del hombre. Se ha estimado del todo oportuno y sin afares de incorporarse a los estudios eruditos, aportar una modesta reflexión desde la perspectiva doctrinaria de Carabineros de Chile, por constituir un tema de indiscutible incumbencia en su diario y permanente accionar.

La encíclica de Juan Pablo II pone en el centro la protección de la vida humana y eso se conecta directamente con la función de seguridad en la sociedad. Toda persona tiene dignidad inviolable, independiente de toda condición.

La seguridad pública busca prevenir la violencia, el crimen, daños a las personas y la propiedad y apunta a proteger la vida, siendo una tarea fundamental del Estado, Si el Estado no protege la vida, falla en su misión básica.

PRIMER CAPÍTULO

El primer Capítulo de esta Encíclica, está referido a las dos caras de la actual situación de la vida humana, ahondando en lo que atenta en su contra y que denomina “Cultura de la Muerte”, visión utilitarista, donde la vida vale según su utilidad, así como también la “Cultura de la Vida” resalta los signos de esperanza a favor de la vida sobre la muerte, reconoce el valor intrínseco de toda vida humana.

Sobre este particular, cabe destacar que Carabineros en su misión de dar seguridad, protege la vida de las personas, pero no sólo por imperativo legal, sino fundamentalmente por su convicción moral y espiritual, concebida en el seno del hogar familiar y reforzada, potenciada y fortalecida al interior de la Institución, mediante la internalización de su Doctrina, que rescata los valores permanente y trascendentes de la vida, que son el cimiento en que descansa nuestra civilización cristiana occidental, como son entre otros, la justicia, la bondad y la solidaridad.

Nuestra Institución ha fijado sus grandes principios, que sirven de base para orientar el quehacer de todos sus componentes, en un profundo y acabado conocimiento de la legalidad vigente, su reglamentación interna, su historia, su Código de Ética Profesional y por sobre todo, su Doctrina Institucional.

El compromiso con los principios rectores de Carabineros, constituyen una declaración sólida sobre este tema, frente a la cual cada integrante ha reflexionado y actúa consecuentemente hacia la comunidad, conociendo, respetando y garantizando por sobre todo y ante todo, los derechos inherentes a la dignidad humana.

Además, toda la sociedad debe defender la vida, con especial responsabilidad en las familias, profesionales de la salud, legisladores y policías.

SEGUNDO CAPÍTULO

El segundo capítulo de la referida Encíclica, expresa que el sentimiento más recóndito de la vida, se manifiesta cuando se señala que el don se realiza al darse. Por ello dar la vida, es la máxima expresión y el más noble fin que puede lograr un ser humano.

El juramento que cada Carabinero exalta con indisimulado orgullo de cara al país, ante Dios y la Bandera, al egresar de las aulas institucionales, “... **rindiendo la vida si fuese necesario...**” y que a lo largo de su historia ya suman más de mil Carabineros de diferentes grados, quienes han cumplido con este sagrado compromiso de dar la vida por los demás, es la más significativa muestra del deber superior que cada uno lleva impreso y que va más allá del plano legal: en efecto, no existe ley positiva que obligue al Carabinero a ejecutar este acto del más sublime valor para el hombre.

Además, hay un compromiso activo de educar, ayudar, acompañar y promover normas institucionales, dentro de su Doctrina, en favor de la vida.



TERCER CAPÍTULO

En el siguiente capítulo, trata sobre la circunstancia práctica de reconocer la vida como sagrada e inviolable, da justificación a la legítima defensa, no solamente como un derecho sino como un deber grave, para el que es responsable de la vida de otros.

Importante resulta señalar que el Carácter Militar de Carabineros, es un concepto que no se puede interpretar “ como un hombre en armas formado para matar en defensa de la soberanía”, sino por el contrario, es un concepto que da fisonomía propia a la Institución. El Carabinero es “un hombre en armas para preservar la paz, la convivencia social, la vida y bienes de sus connacionales”.

La experiencia y la propia realidad contingente nos obliga a perfeccionar cada día en mejor forma nuestros procedimientos; diariamente el Carabinero reflexiona sobre la vida y la importancia que reviste el uso del armamento, ya que, en múltiples procedimientos, donde es requerida la acción policial, su utilización es desgraciadamente necesaria, para lo cual debe encontrarse en el marco legal correspondiente, junto al previo proceso mental y racional que orientará su acción.

No se trata entonces de un actuar precipitado o impulsivo, por el contrario, enfrentado a una situación de crisis, debe en todo momento tener un proceder racional, equilibrado y limitado sólo a lo estrictamente necesario para reducir o neutralizar, nunca para provocar muerte o lesión mayor que la que se pretende evitar; respetando la integridad física y psíquica de las personas.

Comprendemos que el uso de la fuerza tendrá su mayor efecto cuando no se necesita ejecutarla, vale decir, cuando esta actúa en forma disuasiva y así los hechos atentatorios al orden público, que de alguna manera signifiquen una amenaza contra la vida o integridad de las personas o sus bienes, pueda evitarse.

CONCLUSIÓN

Carabineros en un proceso permanente de modernización, formación y capacitación, su principal preocupación es el respeto por la dignidad humana y los derechos de las personas, porque constituye la piedra angular de su Doctrina, que guía y dirige el proceder de cada Carabinero.

Carabineros de Chile, institución que por estar inserta en el alma nacional y conformada por hombres nacidos en esta tierra, que como tales, están sujetos a los errores, desviaciones y tentaciones propias de todo ser humano, lucha día a día infatigablemente sin descanso para cumplir el servicio y ejecutar la tarea, con el criterio de máximo rendimiento y, a la vez, con pleno respeto a las normativas y a las personas y, simultáneamente, observando una conducta profesional y humana irreprochable, a través de actitudes, modales y vocabularios correctos y, sobre todo, testimoniando en cada circunstancia la voluntad y la vocación de resguardo de la seguridad y del orden público, protección de vida y bienes, amparo del desvalido y ayuda al débil que, desde siempre, han inspirado e inspiran la Doctrina Institucional de Carabineros de Chile.

“La función de la Seguridad Pública, es la expresión práctica, en la sociedad, del deber de proteger la vida humana que defiende el Evangelium Vitae”

CARLOS BUSTOS SOTO

General Inspector de Carabineros (r)
Magister en Pedagogía